

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

*Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320230145600*

*Revisadas las diligencias se verifica que se encuentra acreditado:*

*1. Miller Edgardo Abril Velozamayor de edad y con domicilio en Bogota identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.713.349 constituyo prenda sin tenencia y garantia mobiliaria en favor de Financiamos Su Maquina S.A.S. sobre la maquina: Excavadora, Marca: Liugong, No. de Registro: MC396895, Linea: CLG908E, Modelo 2022, Serial: LGC908EZEMC296750, Motor : 87318A, color amarillo.*

*2. FINANCIAMOS SU MAQUINA S.A.S. sociedad comercial con domicilio en Bogota con el NIT 900.761.625-2, sociedad con domicilio comercial en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Diego Sanz de Santamaria Medina identificado con cedula de ciudadania No. 80.871.840, relizo el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliaria de la citada maquina el 26 de octubre de 2023.*

*3. Comunicacion al deudor garante y propietario del inicio de la ejecución por pago directo, mediante comunicacion remitida al correo electronico [COSNTRUCTORA\\_ABRIL@HOTMAIL.COM](mailto:COSNTRUCTORA_ABRIL@HOTMAIL.COM), el 27 de octubre de 2023 la cual tiene acuse de recibo según certificación de COLDELIVERY.*

*En virtud de lo expuesto, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:*

*1. Ordenar la inmovilización del vehiculo de la Excavadora, Marca: Liugong, No. de Registro: MC396895, Linea: CLG908E, Modelo 2022, Serial: LGC908EZEMC296750, Motor : 87318A, color amarillo., para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.*

**2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.**

*Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.*

*3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Luis Hermides Tique Rodriguez.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 007 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 22- enero - 2024

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria